



integridad, el derecho al hábeas data, comprendido como la facultad que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en archivos y bancos de datos de naturaleza pública o privada. Para sustentar esta conclusión existen argumentos de carácter sistemático, teleológico e histórico, como pasa a explicarse.

(...)

"...el ámbito de protección del derecho fundamental al hábeas data previsto en el Proyecto de Ley, se restringe a la administración de datos de índole comercial o financiera, destinada al cálculo del riesgo crediticio. Considerar lo contrario, esto es, aplicar la normatividad objeto de examen a los distintos escenarios de administración de datos personales, llevaría a equívocos, perplejidades e, incluso, violaciones de los derechos constitucionales". (Negrilla fuera del texto)

En cuanto a las funciones de la Superintendencia de Industria y Comercio relacionadas con la Ley 1266 de 2008 estas se refieren a la vigilancia de los operadores, las fuentes y los usuarios de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, en cuanto se refiere a la actividad de administración de datos personales que se regula en dicha ley.

De conformidad con lo anterior, sólo la información crediticia para el cálculo del riesgo financiero, está sujeta a las provisiones de la Ley 1266 de 2008 y a ello se limitan las funciones de esta Superintendencia en materia de hábeas data, conforme al artículo 17 de la citada normatividad.

2. La reserva documental en las cámaras de comercio.

Las cámaras de comercio se han definido como *"personas jurídicas, de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, integradas por los comerciantes matriculados en el respectivo registro mercantil. Son creadas de oficio o a solicitud de los comerciantes mediante acto administrativo del Gobierno Nacional y adquieren personería jurídica en virtud del acto mismo de su creación, previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el efecto"*².

En materia de reserva, a diferencia de los documentos que reposan en las oficinas públicas a los que, conforme al artículo 12 de la ley 57 de 1985, toda persona tiene derecho a acceder, siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la constitución o la ley, o no hagan relación a la

² Artículo 1º. Del Decreto reglamentario 898 de 2002

Al contestar favor ind que el número
de radicación que se indica a continuación:
Radicación: 10-70256-1-0-2010-07-22 13.00.05



defensa o seguridad nacional, en el caso de las entidades privadas, se predica lo contrario, esto es la reserva.

Ahora bien, considerando que las cámaras de comercio, como se dijo, son entidades de carácter privado a las que se ha confiado el desempeño de algunas funciones públicas, tal como lo señaló la Corte Constitucional³, es necesario "presumir la reserva" de sus documentos, y "las excepciones a dicho carácter reservado deberán derivarse de manera clara, bien de una norma jurídica expresa, bien de la especial naturaleza de los documentos en cuestión, y de su clara e inescindible vinculación con alguna(s) de las funciones públicas cuyo cumplimiento se encuentra asignado por ley a las cámaras de comercio, lo que en la práctica equivalga a considerarlos como documentos públicos".

No obstante, también ha señalado el Alto Tribunal que:

"...es innegable que las funciones públicas a que se ha hecho referencia constituyen una proporción muy importante del diario quehacer de las cámaras de comercio, y que buena parte de la estructura administrativa organizada por cada una de ellas sirve simultáneamente al eficiente cumplimiento de las funciones públicas a que se ha hecho referencia y al desarrollo de sus actividades típicamente privadas. En esa medida será frecuente que haya importantes documentos, entre ellos las actas y demás papeles relacionados con la Junta Directiva, lo relativo a los planes y proyectos que la entidad se propone adelantar, etc., que inevitablemente se relacionarán tanto con actividades privadas como con el cumplimiento de funciones públicas. Frente a estos documentos, así como ante cualesquiera otros en que se conjuguen de esta manera el aspecto público y el privado de estas instituciones, es válido preguntarse entonces cuál es el tratamiento que debe dárseles, y concretamente si existe o no reserva, a efectos de que puedan o no ser conocidos y solicitados por el público en general a través del derecho de petición.

A este respecto considera la Corte que en estos casos deben prevalecer el carácter privado y, consiguientemente, la reserva que por regla general se predica de este tipo de documentos, especialmente en lo que se refiere a la posibilidad de conocerlos de manera abierta y genérica y sin acotación alguna, como ocurre sin duda cuando se solicitan todas las actas de la Junta Directiva de un determinado período, todos los contratos celebrados dentro de un lapso específico, etc. Sin embargo, resalta la Sala, ello no se opone, sino que es enteramente congruente, con la posibilidad de que, previa invocación y acreditación de un determinado interés, que según el

³ Sentencia T-690 de 2007 M.P. Nilson Pinilla Pinilla
Al contestar favor indicar el número
de radicación que se indica a continuación.
Radicación: 10-70258-10-2010-07-22 13:00:05



caso bien puede ser el interés general⁴, puedan consultarse e incluso obtenerse copias de documentos específicos, o de las partes pertinentes de algunos de ellos, que se relacionen con actividades o proyectos determinados, y cuya pertinencia para el interés público resulte plausible y sustentada⁵.

Aplicando la jurisprudencia que se acaba de exponer, en general no puede predicarse que el procedimiento para la elección de la junta directiva de las cámaras de comercio tenga una "clara e inescindible vinculación con alguna(s) de las funciones públicas cuyo cumplimiento se encuentra asignado", ni existe una norma jurídica expresa que establezca una excepción a la reserva del mismo, por lo cual debe ser la respectiva cámara de comercio la que adopte, en cada caso, la decisión correspondiente en relación con el acceso de terceros a la información sobre la elección de la junta directiva y el revisor fiscal.

Lo anterior no obsta para que en el evento de una impugnación por la existencia de posibles anomalías que puedan afectar los resultados de la elección de la junta directiva y el revisor fiscal, las cámaras de comercio estén en la obligación de suministrar a esta Superintendencia el registro o listado de sufragantes y los demás documentos relacionados con el respectivo proceso electoral.

Atentamente,

*(ORIGINAL
FIRMADO)* *Maria Del Socorro Corbacho*

MARIA DEL SOCORRO PIMIENTA CORBACHO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

⁴ Art. 59. Del Código Contencioso Administrativo
⁵ Sentencia T-690 de 2007 M.P. Nilson Pinilla Pinilla
Al contestar favor indique el número de radicación que se déca a continuación
Radicación: 10-70756-10-2010-07-22 13:03:65